



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Documento elaborado en versión pública, según los
artículos 24 literal “c” y 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo
establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 91/2019
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-51/2019
ACTA NÚMERO 23 ACUERDO NÚMERO 4.2.3
DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019

NOSOTROS: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED]; actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”**; y **CARLOS IGNACIO MAESTRE ARTIÑANO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio del [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de [REDACTED] de la Sociedad **DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DIMARTI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED]os y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“El Suministrante”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-51/2019, denominada



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

"**SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación para la presente contratación, según se detalla a continuación:

(LOTE 1) REGION CENTRAL					
ITEM	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	Precio Unitario	Precio Total
1	VARILLA GAMBUZA DE 1.5 METROS X 5/16 INCLUYENDO ACOPLES PARA CONEXIÓN RAPIDA MACHO Y HEMBRA CON SUS REPECTIVAS LLAVES	UNIDAD	150	\$55.15	\$8,272.50
2	LANCETA DOBLE PARA GAMBUZA	UNIDAD	4	\$79.69	\$318.76
3	Tirabuzón redondo de Ø2" (50mm) de 1 ½ libras de peso.	UNIDAD	4	\$101.52	\$406.08
4	Tirabuzón redondo de Ø3" (75mm) de 1 ¾ libras de peso.	UNIDAD	3	\$106.29	\$318.87
5	Tirabuzón cuadrado de Ø4" (110mm) de 2 ½ libras de peso.	UNIDAD	3	\$239.05	\$717.15
6	Tirabuzón cuadrado de Ø6" (150mm) de 3 ¾ libras de peso.	UNIDAD	4	\$330.14	\$1,320.56
				Sub Total	\$11,353.92
				IVA 13%	\$1,476.01
				TOTAL \$	\$12,829.93



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

(LOTE 2) REGION METROPOLITANA					
ITEM	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	Precio Unitario	Precio Total
1	VARILLA GAMBUZA DE 1.5 METROS X 5/16 INCLUYENDO ACOPLES PARA CONEXIÓN RAPIDA MACHO Y HEMBRA CON SUS REPECTIVAS LLAVES	UNIDAD	400	\$55.15	\$22,060.00
2	Tirabuzón redondo de Ø2" (50mm) de 1 ½ libras de peso.	UNIDAD	18	\$101.52	\$1,827.36
3	Tirabuzón redondo de Ø3" (75mm) de 1 ¼ libras de peso.	UNIDAD	18	\$106.29	\$1,913.22
4	Tirabuzón cuadrado de Ø4" (110mm) de 2 ½ libras de peso.	UNIDAD	18	\$239.05	\$4,302.90
5	Tirabuzón cuadrado de Ø6" (150mm) de 3 ¼ libras de peso	UNIDAD	10	\$330.14	\$3,301.40
				Sub Total	\$33,404.88
				IVA 13%	\$4,342.64
				TOTAL \$	\$37,747.52

(LOTE 3) REGION OCCIDENTAL					
ITEM	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	Precio Unitario	Precio Total
1	VARILLA GAMBUZA DE 1.5 METROS X 5/16 INCLUYENDO ACOPLES PARA CONEXIÓN RAPIDA MACHO Y HEMBRA CON SUS REPECTIVAS LLAVES	UNIDAD	350	\$55.15	\$19,302.50
2	Tirabuzones redondos de 3" acero Con acoples para varillas gamuzas	UNIDAD	12	\$106.29	\$1,275.48
				Sub Total	\$20,577.98
				IVA 13%	\$2,675.14
				TOTAL \$	\$23,253.12



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

(LOTE 4) REGION ORIENTAL					
ITEM	Descripción	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	Precio Unitario	Precio Total
1	VARILLA GAMBUZA DE 1.5 METROS X 5/16 INCLUYENDO ACOPLER PARA CONEXIÓN RAPIDA MACHO Y HEMBRA CON SUS REPECTIVAS LLAVES	UNIDAD	200	\$55.15	\$11,030.00
				Sub Total	\$11,030.00
				IVA 13%	\$1,433.90
				TOTAL \$	\$12,463.90

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas, además garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del suministro entregado. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta Número 23, Libro Número Dos, Acuerdo Número 4.2.3, de fecha 25 de noviembre de 2019, y estará a cargo de: **Lote 1:** [REDACTED]

[REDACTED], quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

en el Art. 82 Bis.- de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases de Licitación Pública Número LP-51/2019; **b)** La adenda a las Bases de Licitación Pública Número LP-51/2019 aprobada mediante acta número 19, libro 2, acuerdo número 4.2.1 de fecha 29 de octubre de 2019; **c)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **d)** Acta Número 23, Libro Número 2, Acuerdo Número 4.2.3. de fecha veinticinco de noviembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **f)** Las Garantías (en su caso). En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los administradores del contrato hasta el 31 de diciembre del presente año. El plazo del contrato podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio por el suministro objeto del presente contrato asciende al monto de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 47/100 DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA (\$86,294.47) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y d) original de ingreso del suministro al Almacén o Bodega que recibió los bienes. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE ENTREGA.** De conformidad a lo que



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

se determina en las Bases de Licitación Pública Número LP-51/2019, el suministro deberá ser entregado en los lugares y en la forma descritos en la Parte V "Especificaciones Técnicas" numeral 5, "Lugar, forma y tiempo de entrega del suministro", dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera, mediante una sola entrega. *La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato.* **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTIAS.** El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública No. LP-51/2019; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. **B) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO.** El Suministrante deberá presentar, a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la entrega final de los bienes a entera satisfacción del Administrador del Contrato para cada lote, según Acta de Recepción final de los bienes/servicios, una fianza equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas, deficiencias y/o desperfectos que le sean imputables. La validez de esta Garantía será por el período de UN AÑO contado a partir



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

de la Recepción Final. Las garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, las GARANTIAS y POLIZA deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DECIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública Número LP-51/2019.

II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Frederick Antonio Benítez Cardona
Presidente ANDA

Carlos Ignacio Maestre Artiñano
Suministrante

la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día diez de diciembre de dos mil diecinueve. Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJÍA BONILLA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED], actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]; personería que al final relacionaré; y **CARLOS**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

IGNACIO MAESTRE ARTIÑANO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio del [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de [REDACTED] [REDACTED] de la Sociedad **DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **DIMARTI, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio del municipio de [REDACTED] Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]; personería que al final diré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado del Proceso de Licitación Pública Número LP-CINCUENTA Y UNO/ DOS MIL DIECINUEVE, denominado "SUMINISTRO DE VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, SEGUNDA VEZ"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR VARILLAS GAMBUZA Y TIRABUZONES PARA LAS REGIONES METROPOLITANA, CENTRAL, OCCIDENTAL Y ORIENTAL, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Bases de Licitación previamente definidos en el Proceso de Licitación Pública Número LP-Cincuenta y Uno/ Dos Mil Diecinueve y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro de los bienes objeto del contrato se fija en la cantidad de OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Quinta del mencionado contrato. El segundo de los comparecientes se obliga a entregar el suministro objeto del contrato en el plazo contado



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los administradores del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, pudiendo prorrogarse de la manera establecida en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** i) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la trasccripción de su nombramiento; ii) Trasccripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil diecinueve, para un periodo legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento y; iii) Trasccripción del acuerdo número Cuatro punto Dos punto Tres, del acta número Veintitrés, Libro Dos, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

por la Junta de Gobierno de la ANDA el día veinticinco de noviembre del presente año, expedida por la licenciada Zulma Verónica Palacios Casco, en su calidad de Secretaria de la Junta de Gobierno de la ANDA, el día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, la cual contiene la Resolución de Adjudicación Parcial de la Licitación Pública número LP-CINCUENTA Y UNO/ DOS MIL DIECINUEVE, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente acta notarial. II) Por la Sociedad **DIMARTI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** i) Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e incorporación Integra del nuevo texto del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente DIMARTI, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, [REDACTED] [REDACTED], inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la importación y la comercialización de herramientas, equipo y maquinaria para la construcción y todo lo relacionado con ferretería y con materias anexos y conexos, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un Director Administrador electo por la Junta General de Accionistas y habrá de igual manera un Administrador Suplente, quienes duran en sus cargos siete años contados a partir de la elección, pudiendo ser reelectos; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; y ii) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad DIMARTI, S.A DE C.V, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta, que el Señor Carlos Ignacio Maestre Artiñano, es el [REDACTED], para un período de siete años, contados a partir de la fecha de elección, por lo que se encuentra vigente su nombramiento. Y leído



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

Frederick Antonio Benítez Cardona.
Presidente ANDA

Carlos Ignacio Maestre Ariñano
Suministrante